

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id... 0'07
 Por 30 id. id... 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

738

CANALES

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Teodoro Montero González, hijo de Rufino y de Hilaria; León Ibáñez Pérez, de Nicomedes y de Juana, y Anastasio González García, de Juan y de María, números 1, 2 y 3 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Buenos Aires y el segundo y tercero en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

CÁRDENAS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Francisco Martínez Ceniceros, hijo de Aniceto y de Vicenta, y Gregorio

Acha Benés, de Felipe y de Petra, números 2 y 6 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

CAÑAS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Celedonio Ruales Martínez, hijo de Aureliano y de Jacoba, número 1 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

CASTROVIEJO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Vicente Fernández Lacalle, hijo de Nicomedes y de Tomasa, número 1 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Santiago de Chile.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

HORMILLA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Domingo Puras Martínez, hijo de Saturnino y de Margarita, y Cipriano Arriola Ayala, de Aurelio y de Honorata, números 1 y 9 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

HORMILLEJA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Santos Rioja Medrano, hijo de Antonio y de Cipriana, número 1 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

HUÉRCANOS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo José Hernández Altuzarra, hijo de Manuel y de Gregoria, número 1 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el ex-

pediente, debe residir en América.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

MANJARRÉS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Gregorio Cabañas Fernández, hijo de Simón y de Modesta, número 4 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

MANSILLA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Francisco Olave y Olave, hijo de Valentín y de Antonia, é Inocente Sáinz Sáinz, de Juan y de Marta, números 1 y 3 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina y el segundo en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

XXXXXXXXXX

MATUTE

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julián Somalo Somalo, hijo de Amós y de

Raimunda; José Corral González, de Felipe y de Juana, y Román Corral Armas, de Hilario y de Juana, números 2, 3 y 7 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central del Censo electoral hace presente, con acierto, que las celosas oficinas provinciales de Estadística han observado en la práctica que alguno de los trabajos que el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, dictado á propuesta de esta Presidencia para la rectificación del Censo, no sólo resta buena parte del tiempo que en los plazos se les fija, y que pudiera destinarse á labor más esencial, como es la de conseguir la mayor exactitud y fidelidad en los datos de la lista general de electores, sino que la duplicidad de aquéllos es propicia á mayores errores materiales, los cuales es lógico aumenten á medida que se multipliquen las operaciones á realizar en tiempo fijo.

Por estas razones, por las no desatendibles de importante economía en los gastos, y por estimar que no tiene fundamento suficiente de existencia ni cumple ninguna función esencial la copia definitiva de las listas de electores que con éstas y según el Real decreto aludido, deben remitir los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales del Censo, aceptando la propuesta de la Junta Central del Censo mencionada, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de modificar el párrafo segundo del repetido decreto, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto.

Madrid, 5 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Central del Censo electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, quedará redactado del modo siguiente:

«Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales, las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de los electores por secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central de 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística las enviará á la Junta provincial del Censo, para que ésta á su vez la remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el *Boletín Oficial*, bajo la responsabilidad directa de dicho jefe en cuanto á la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar».

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley para el fomento de las Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, así como el Reglamento para su aplicación de 13 de Octubre de 1913, han venido, según se desprende del texto de aquellas soberanas disposiciones, á utilizar los servicios de la Comisión protectora de la Producción nacional y de su Comité ejecutivo establecido para su régimen interior por Reglamento aprobado por la Presidencia del Consejo en 8 de Enero de 1909.

Estos organismos han intervenido siempre en los asuntos que por estas disposiciones les fueron encomendados; pero la conveniencia de armonizar reglamentariamente ambas Leyes y sus Reglamentos con las atribuciones conferidas al Comité de la Comisión de la producción nacional, obliga á introducir algunas mo-

dificaciones en el vigente Reglamento de 23 de Febrero de 1908, que regula la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, por que dicha Comisión se rige, para que no sufran menoscabo los altos intereses sometidos á la esfera jurisdiccional de la Comisión protectora con la resolución de los importantes asuntos encomendados á su deliberación.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el Real decreto siguiente.

Madrid, 5 de Abril de 1915.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al artículo 11 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, se añadirá un cuarto apartado, redactado del modo siguiente:

«Cumplimentar lo que previene el artículo 5.º de la ley de 14 de Junio de 1909, para el fomento de las industrias y comunicaciones marítimas.»

Art. 2.º Entre los artículos 11 y 12 se intercalará corriéndose la numeración de los siguientes, otro artículo así redactado:

«Para entender de los asuntos de trámite y de cuantos origine el cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para aplicación de la ley anteriormente citada de 1909, en lo que hace referencia al Comité ejecutivo que en él se menciona, se crea, en la Presidencia del Consejo de Ministros, una Comisión permanente constituida por seis Vocales de la Protectora de la Producción nacional. Estos Vocales serán nombrados por el Presidente del Consejo de Ministros á propuesta de la Comisión protectora. Las sesiones de la Comisión permanente serán presididas por el Presidente ó uno de los Vicepresidentes de la referida Comisión.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros

Eduardo Dato

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde de Cogollos de Guadix, del cual resulta:

Que la referida Autoridad local impuso multas á varios vecinos de Cogollos de Guadix por

pastoreo abusivo con ganados de su propiedad en la vega de este término, según resulta de las comunicaciones de la Alcaldía, á tenor de la certificación expedida al efecto por el Secretario del indicado Juzgado municipal.

Que á requerimiento de los denunciados, éste último, estimando que la falta tiene su sanción en el Código Penal, y que por consiguiente, el Alcalde había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, acordó promover el oportuno recurso de queja, que con su expediente, y por conducto del Juez de primera instancia de Guadix, pasó á la Audiencia Territorial de Granada.

Que previo informe del Ministerio Fiscal, la Sala de Gobierno de la Audiencia acordó en 3 de Octubre de 1914 elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose:

En que el hecho de pastar abusivamente con ganado de la propiedad de los denunciados en la vega y en heredad propia ó ajena puede ser constitutivo de faltas definidas y castigadas en el libro tercero del Código Penal, cuya aplicación compete á los Tribunales municipales, por lo cual, al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de las mismas el Alcalde, es evidente que ha invadido cuestiones que no le competen.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde de Cogollos de Guadix lo evacua, manifestando:

Que jamás ignoró el Ayuntamiento que el introducir y pastar con ganados en heredad ajena constituye falta contra la propiedad, reservada al conocimiento de los Tribunales ordinarios, por los cuales tales hechos no se castigaron administrativamente ni originaron multa gubernativa alguna;

Que las Ordenanzas prohíben el pastar é introducir ganados no ocupados en el cultivo de las tierras en la vega, y en cumplimiento de estos preceptos, y sobre todo respondiendo á la buena administración y custodia de los intereses generales, se impusieron las indicadas multas por introducir los denunciados sus ganados dentro del perímetro de la vega y pastar en las acequias públicas y caminos comprendidos en aquél, ya que con este motivo ocasionaban daños en las cosechas, que convenía evitar, enturbiamientos en las aguas potables y perjuicios en las riberas de los cauces de la balsa pública y respectivo arbolado; resultando de aquí que al

imponer las multas obró la Alcaldía dentro del círculo de sus atribuciones, contenidas en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal.

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la Ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por abandono ó negligencia de los encargados de su custodia entraren en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, también reformado por la ley antes mencionada, que castiga además con la pena de arresto menor si los ganados se introdujeron de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infracción cometida en el espacio de treinta días:

Visto el artículo 613 del citado Código, reformado asimismo por la referida ley de 3 de Enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual, corresponde á los Tribunales municipales en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran, contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja, que elevarán al Gobierno»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja, elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde de Cogollos de Guadix, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribuciones que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer varias multas por pastoreo abusivo de ganados de los denunciados en la vega del expresado término.

2.º Que los hechos que han

motivado este recurso de queja pudieran ser constitutivos de faltas definidas y castigadas en el libro 3.º del Código Penal, cuya aplicación compete á las Autoridades del fuero ordinario.

3.º Que al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de los mismos el Alcalde, aun en el supuesto de que le autorizaran á ello las Ordenanzas municipales del pueblo de que se trata, ha invadido atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Tribunales municipales, con arreglo á los textos citados, así del Código Penal como de la ley de Justicia municipal y la orgánica de Tribunales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

733

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona 3.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Transportes y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los mismos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Marzo de 1915.
—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE
ALFARO

669

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia de D. Higinio Ayala Urzanqui.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente para la organización de la Junta municipal, el cual ha sido publicado sin que se haya producido ninguna reclamación, se acuerda que en la primera sesión que se celebre se proceda al sorteo de vocales.

Enterada la Corporación de una lista de roturaciones indebidas en los terrenos comunales, se acuerda instruir los oportunos expedientes en la forma de costumbre.

Se aprueban las siguientes cuentas presentadas por el Santo Hospital, de 352'30 pesetas; Felipe Rodríguez, 16'60 pesetas; Antonio Martínez, 171'55 pesetas; Carlos Herrán, 171'50, y una comisión al monte Yerga, 35'95 pesetas.

Da cuenta la Presidencia de sus gestiones practicadas en Logroño para el concierto con la Excelentísima Diputación provincial.

Acuérdase que la fiesta del Arbol se celebre el día 7 del actual, autorizando al Sr. Alcalde para disponer todo lo necesario, obsequiando á los niños con pasteles y una función de cinematógrafo.

Queda enterado el Municipio de haber sido concedida á esta ciudad una parada de caballos sementales en las condiciones de años anteriores.

Por unanimidad se acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Director General de Comunicaciones, adhiriéndose al acuerdo último de la Cámara provincial de Comercio, y solicitar la concesión del teléfono unido al telégrafo y servido por el personal de éste, comprometiéndose la Corporación á adquirir el oportuno aparato y construcción de la cabina para conferencias.

Previa lectura de la correspon-

diente invitación, se acuerda asistir á las rogativas que se celebren en la Iglesia de San Miguel, para impetrar la paz europea.

Conforme con la comunicación del Fiel Contraste, se acuerda publicar el oportuno bando anunciando que el día 8 y mañana del 9, se verificará la comprobación y marca periódica de los aparatos de pesar y medir.

Los Sres. Sesma, Pascual y Rosel, hacen varios ruegos y preguntas que son contestados por la Presidencia.

Sesión supletoria del día 12

La sesión supletoria de la fecha, correspondiente á la ordinaria del día 10 que no se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales, no tuvo lugar por no haber acudido á ella ninguno de los señores que componen la Corporación.

Sesión supletoria del día 19

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprueba una cuenta de pesetas 788'75, presentada por el Santo Hospital, y otra de 42'50 pesetas por D. Clemente Segura.

Queda enterado el Municipio de las comunicaciones del Gobierno civil de la provincia fechadas el 5 de los corrientes, números 97 y 108, resolviendo en contra los recursos de alzada interpuestos por D. Venancio Pérez y D. Victoriano Aznar y otros vecinos más, sobre arrendamiento de un soto é impuesto sobre carros de transportes.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados, resultando elegidos para la Sección 1.ª, D. Isidoro Gurria Pérez, D. Manuel Calvo Casas, D. Esteban Galdámez Alvarez, D. Cosme Milagro Gonzalo y D. Francisco Soldevilla Carra.

Sección 2.ª—D. Pedro Rivas Fernández, D. Santiago Ruiz Martínez y D. Miguel Martínez Varea.

Sección 3.ª—D. José Mesanza Martínez y D. Santos Mateo Lafuente.

Sección 4.ª—D. Florentino Galdámez Sesma.

Sección 5.ª—D. Miguel Morales Pérez y D. Claudio Parra Moreno.

Con agrado ve la Corporación una carta de la Cámara provincial de Comercio é Industria, participando haber cursado y reco-

mendado la instancia pidiendo el Teléfono para esta ciudad.

Al Sr. Rosel se le comisiona para que haga un presupuesto previo para arreglar el puente del camino del Cementerio.

Sesión supletoria del día 26

Presidencia de D. Antonio Ruiz del Sotillo.

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba una cuenta de 554'25 pesetas presentada por el Santo Hospital, de suministros de Enero último.

Leídas dos listas de roturaciones indebidas, se acuerda instruir los oportunos expedientes en la forma acostumbrada.

Para las operaciones de quintas del año actual, se nombra tallador á D. Nicolás Remírez; Médico propietario á D. Julio Octavio de Toledo, suplente á D. Alejandro Llorente y testigos de cargo para los expedientes de excepción, á D. Albino Soldevilla y D. Sandalio Lázaro, padres respectivamente de los mozos números 24 y 31 del sorteo.

Depuradas las incompatibilidades entre los Concejales y los mozos, resulta con parentesco don Manuel Castillo Iribarren, quedando por tanto mayoría absoluta para poder tomar acuerdo.

Por unanimidad se acuerda aprobar en todas sus partes el informe presentado en sesión de 22 de Marzo de 1914, sobre el regadío radicante en el término de Tambarría, de esta jurisdicción, y llevar á la práctica lo acordado.

El Sr. Pascual insiste en que se rectifiquen las mugas de las propiedades del Municipio.

Se acuerda construir una verja de hierro en el puente del camino del Cementerio.

El Sr. Rosel pregunta por las personas que han sido nombradas agentes ejecutivos.

Alfaro, 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.

Presentado el precedente extracto en sesión de ayer, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 27 de Marzo de 1915.—El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.

BOLETÍN

LA SANTA

721

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del pasado año de 1914 con los docu-

mentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Santa, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Facundo Solano.

BOLETÍN

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1916, todos los propietarios del término municipal así residentes como ausentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar las relaciones de alta y baja en unión de los títulos de adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante todo el mes de Abril, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no les serán admitidas.

La Santa, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Facundo Solano.

BOLETÍN

LUEZAS

719

Los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual, los justificantes de aquella, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna alteración.

Luezas, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eustasio Sáenz.

BOLETÍN

AGONCILLO

734

Formados los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, y pasado que sea no serán oídas las que se presenten.

Agoncillo, 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Leopoldo Zorzano.

BOLETÍN

SOTO EN CAMEROS

717

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus respectivas declaraciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, con la documentación justificativa de haber sido satisfechos los derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Soto en Cameros, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Fermín Romero.

BOLETÍN

NESTARES

728

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nestares, 1.º de Abril de 1915.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

BOLETÍN

OCÓN

729

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las relaciones de altas y bajas, reintegradas con un timbre de diez céntimos y acompañadas de los documentos y carta de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Ocón, 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, León Tejada.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Tricio

Concejales

Don Ricardo Fernández

- » Julián Pérez Tuesta
- » Juan Pérez Torres
- » Máximo Barragán
- » Higinio Nájera Martínez
- » Alejandro Lacalle Ibáñez
- » Tomás Pérez Hernáez

Mayores contribuyentes

Don Angel Lacalle Ibáñez

- » Claudio Pérez Fernández
- » Eduardo Asensio Solozábal
- » Gregorio Fernández Villana
- » Félix Nalda Muntión
- » Julián Lacalle Ibáñez
- » Liberato Fernández García
- » Eugenio Fernández Pérez
- » Pedro Fernández Pérez
- » Pedro Sacristán Hernáez
- » Rufino Fernández Matute
- » Francisco Fernández Villana
- » Félix Pérez Tuesta
- » Honorato Solozábal Ibáñez
- » Tomás Lacalle Ibáñez
- » Tomás Pérez García
- » Ladislao Ibáñez Fernández
- » Venancio Solozábal González
- » Galo Alegría Hernáez
- » Trifón Hernando Somoza
- » Domingo Sáenz Nalda
- » Benito Sacristán Fernández
- » Victoriano Alegría Hernáez
- » Felipe de Pablo Fernández
- » Francisco García Cabañas
- » Tomás Hernáez Blanco
- » Federico Solozábal Fernández
- » Escolástico Olarte González

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

744

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Alfaro, D. Cándido Sierra y Díaz, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado se publique en el presente BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos, 6 de Abril de 1915.—El Secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas.

Logroño.—Imp. provincial.